

Categoría: **ESTUDIANTES**Fecha de emisión:
29/06/2009Número: **A-630**Asunto: ADAPTACIONES PARA LOS ALUMNOS POR MOTIVOS
RELIGIOSOS

Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición reemplaza a la Disposición A-630 del Canciller con fecha del 19 de febrero de 2003.

Aquí se ponen de manifiesto los procedimientos que rigen la salida de alumnos con motivo de su educación religiosa (catequesis). También contiene la directriz con respecto al método y procedimiento que deben seguir las escuelas al tratar las solicitudes de adaptaciones por motivos de prácticas y creencias religiosas.

Cambios:

- La disposición se ha reformulado.
- Los padres son responsables de obtener en la institución religiosa el certificado de asistencia de sus hijos, correspondiente al tiempo que se ausentan de clases cada semestre y de entregar dicho comprobante al director, a más tardar el último día de clases de ese semestre.

RESUMEN

Esta Disposición establece la directriz, las normativas y el procedimiento que rigen la salida de alumnos con motivo de su educación religiosa y la concesión de adaptaciones razonables para prácticas y feriados religiosos. Reemplaza a la Disposición del Canciller A-630 con fecha del 19 de febrero de 2003. Todos los encargados de la administración de las dependencias escolares y los miembros del plantel deben familiarizarse con esta Disposición.

I. INTRODUCCIÓN

Queda prohibida la discriminación de alumnos con motivo de su religión, y las escuelas deben efectuar adaptaciones razonables para que los alumnos puedan ejercer sus derechos concernientes a la libertad de culto. Al mismo tiempo, las escuelas deben respetar la prohibición constitucional contra el aval gubernamental o las trabas innecesarias de actividades religiosas. Esta Disposición establece la directriz que deben seguir las escuelas al tratar las solicitudes de adaptaciones para la salida de alumnos con motivo de su educación, prácticas y feriados religiosos. Estas normativas son válidas para todos los alumnos y prácticas religiosas por igual.

A. Salida antes del horario con motivo de educación religiosa

En cumplimiento con la Disposición del Comisionado de Educación del Estado de Nueva York (CR 109.2), el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York ha designado a la última hora de clase de los miércoles, como la hora de salida alternativa para educación religiosa.

Se excusa la ausencia en la escuela durante el horario de clases, de alumnos que cuenten con la autorización para cursar programas de educación/enseñanza religiosa fuera de la dependencia escolar. El programa de educación /enseñanza religiosa debe llevarse a cabo y mantenerse bajo el control de una entidad religiosa debidamente constituida.

1. Responsabilidades* de los padres:

- a. Todos los padres que soliciten la salida alternativa (justificada) con motivo de educación/enseñanza religiosa deben presentar por escrito una autorización firmada para la salida de la escuela y una copia de la inscripción del alumno en el programa de educación religiosa. La autorización por escrito y firmada debe nombrar a la institución religiosa y al lugar en el cual enseña su programa.
- b. Los alumnos deben notificar al los miembros del plantel escolar cuando sus hijos ya no cursen programas durante el tiempo provisto por la salida alternativa.
- c. Los padres deben organizar los cambios necesarios los días en los cuales las escuelas dictan jornadas más cortas y los alumnos salen más temprano.
- d. Los padres deben obtener un certificado de la entidad religiosa para la salida alternativa de sus hijos cada semestre, y entregar dicho comprobante al director a más tardar el último día de clases de ese semestre.

2. Responsabilidades de la escuela:

La institución educativa debe:

- a. Al recibir la autorización firmada del padre y el comprobante de inscripción del alumno en un programa de educación religiosa, en cumplimiento con lo dispuesto en la Sección I.A.1.a, permitir salir al alumno durante la última hora de la jornada escolar los días miércoles, para participar del programa de educación/enseñanza religiosa. La autorización y la inscripción del alumno en el programa de educación religiosa deben archivar en la escuela.

*En este documento, el término "padre" quiere decir los padres o tutores de un alumno, o cualquier persona o agencia con patria potestad o tutela de un alumno, o el alumno mismo de tener más de 18 años de edad o de encontrarse emancipado.

- b. Instituir un sistema para recordar a los docentes y alumnos que se aproxima el horario de salida alternativa. La salida alternativa debe llevarse a cabo de acuerdo con las normativas escolares que se ponen en práctica cotidianamente. Los funcionarios escolares deben hacer todo lo que esté a su alcance para asegurar la pronta salida.
 - c. No excluir de los programas extraescolares que se llevan a cabo después de clases a los alumnos que participan de enseñanza religiosa empleando el horario de salida alternativa sin razones válidas, considerando como motivo único la tardanza al programa debido al curso de enseñanza religiosa.
 - d. No penalizar a los alumnos académicamente por su cursado de educación religiosa empleando la salida alternativa.
 - e. Planificar detenidamente para los alumnos que no participan de programas durante el horario debido a la salida alternativa, asegurando que se les brinden programas educacionalmente importantes.
 - f. No responsabilizarse de la asistencia de los alumnos a los programas que cursan sirviéndose de la salida alternativa. Los miembros de los planteles de las escuelas públicas no deben responder a preguntas relacionadas a la ausencia de alumnos en sus cursos de educación religiosa, y no deben facilitar ninguna información con respeto a los alumnos, excepto lo que permite la Disposiciones del Canciller A-820.
 - g. Asegurar que el ofrecimiento a los alumnos de cursos de educación religiosa a efectuarse durante el horario que estipula la salida alternativa, no tome lugar en la dependencia escolar o en las inmediaciones de la misma. Más aún, no se efectuará ningún anuncio de cursos de ningún tipo durante el horario correspondiente a la salida alternativa en la escuela.
 - h. Archivar registros de asistencia de los alumnos inscritos en cursos que se imparten durante el horario permitido por la salida alternativa en la escuela al final de cada semestre, tal como se estipula más arriba en la Sección I.A.1.d.
- B. Adaptaciones por motivos religiosos
- 1. Las solicitudes de adaptaciones con motivo de prácticas o feriados religiosos deben presentarse por escrito al personal escolar que corresponda. Dichas solicitudes deben entregarse con bastante antelación para permitir a la institución efectuar los arreglos adecuados y los ajustes de horario cuando sea razonable.
 - 2. Las escuelas deben evaluar cada petición de manera individual y deben tratarlas con delicadeza. Los miembros de los planteles escolares deben hacer todo lo posible por satisfacer los pedidos de adaptaciones, considerando la ley como es debido, la responsabilidad y las normativas del Departamento de Educación, y el programa educativo de la escuela y de los alumnos en particular. Los padres tienen la obligación simultánea de cooperar para facilitar la adaptación.
 - 3. Feriados religiosos fuera de la dependencia y del predio escolar
 - a. Al recibir peticiones por escrito para conceder tiempo fuera de la dependencia y del predio escolar con motivos religiosos, los horarios estudiantiles deben ajustarse individualmente, cuando sea razonable y posible desde el punto de vista educativo. Los directores de escuela deben tomar cualquier decisión que permita a los alumnos ausentarse durante el horario de la jornada regular por feriados religiosos. Entre los factores a considerarse se encuentran:
 - i. la cantidad de tiempo solicitada
 - ii. el tiempo de duración de la adaptación que se solicita
 - iii. el impacto en los horarios estudiantiles individuales, por ejemplo las clases que perderán
 - iv. si el tiempo de clase perdido puede recuperarse y/o
 - v. si la adaptación que se peticiona podría tener como resultado que el alumno participe de menos tiempo de instrucción que el obligatorio

- b. Se debe informar a los alumnos que faltan con motivo de celebrar feriados religiosos los días en que se rindan exámenes de organizaciones externas, de las fechas alternativas que ofrecen dichas organizaciones externas a quienes se adhieren a feriados religiosos.
- c. También deben mantenerse los correspondientes registros de asistencia. Los alumnos que celebren los feriados religiosos reconocidos por el Comisionado de Educación del Estado de Nueva York u otros feriados religiosos no reconocidos en el calendario que se distribuye anualmente, serán justificados siempre y cuando el padre/madre lo solicite por escrito antes de la fecha del feriado al que se adhieren. Los docentes deben registrar la ausencia de los alumnos e ingresar el código "05" (adherencia religiosa/cultural) en el sistema ATS en cumplimiento de la Disposiciones del Canciller A-210.
4. Tiempo de oración/Rezo
- Los alumnos que deseen rezar en la dependencia escolar pueden hacerlo individualmente, siempre y cuando no interrumpan o interfieran con el procedimiento ordenado del programa educativo. Para evitar la apariencia de apoyo o adherencia a cualquier religión en particular o cualquier entredicho, las escuelas no pueden reservar salones o designar áreas especiales para que recen los alumnos. También se considera indebido que los funcionarios escolares organicen, promuevan, conduzcan o participen de cualquier forma en oraciones religiosas. Se debe tener en cuenta: Los alumnos de escuelas secundarias sí tienen el derecho de formar clubes de religión, y reunirse y rezar en horario que no corresponda a la jornada escolar de clases, en cumplimiento con la Disposición del Canciller A-601, la Ley de Igualdad de Acceso y con los procedimientos escolares individuales.
5. Ayuno
- Se debe permitir a los alumnos que ayunan sentarse por separado en la cafetería si así lo desean.
6. Mantenimiento de registros
- Las escuelas deben asegurarse de que se registren correctamente las adaptaciones que se efectúen con motivo de adherencia a feriados religiosos. En dichos registros deben incluirse las solicitudes de adaptaciones, las adaptaciones que se lleven a cabo, y las razones para conceder o denegar adaptaciones.

II. INQUIETUDES

Las inquietudes con respecto a esta Disposición deben dirigirse a:

Teléfono:
212-374-6095

The Office of Mandated Responsibilities
N.Y.C. Department of Education
52 Chambers Street – Room 218
New York, NY 10007

Fax:
212-374-5751